



DIGITALIZADO

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que, mediante Auto con radicado No. **AU-00207 del 24 de enero de 2023**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** solicitado por la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P**, reconocida con Nit. 811 000 740-4, a través de su apoderada especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.255.044**, en beneficio del predio denominado "PPAL003 (Los Zuluaga)", distinguido con FMI **018- 145532**, localizado en la PCH Popal y San Matías del municipio de Cocorná.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe Técnico No. IT-00870 del 15 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4 *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre tipo 1 a nombre de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P, identificada con Nit. 811 000 740-4, a través de apoderada especial la señora Catalina Macías Garcés, identificada con cédula de ciudadanía 32.255.044, en beneficio del predio denominado Los Encuentros, distinguido con FMI 018-145532, localizado en la PCH POPAL y San Matías, municipio de Cocorná, Antioquia, para extraer de manera selectiva el 40% de culmos maduros y sobremaduros, en el número y volumen que se relaciona a continuación.*

Área total guadual (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de culmos o tallos*	Volumen aparente (m³)	Volumen neto (m³)
0,61	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	781	203,94	58,72
	Total			781	203,94	58,72

*Longitudes promedio de 27 m.

4.1 Las 781 unidades de 27 m a extraer son equivalentes a 781 cepas de 3 m, 2.342 basas de 6 m, 1.562 sobrebases de 3 m y 781 puntales de 2 m.

4.2 El guadual del predio Los Encuentros se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, en su mayoría en áreas de restauración, por lo tanto, se deberá conservar el 60% de los culmos maduros y conservar en su totalidad los culmos en estado de renuevos y verdes para así garantizar la regeneración del guadual.

4.3 La actividad se llevará a cabo en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud (N)	Longitud (W)
6°02'29,81"	75°06'39,82"
6°02'28,25"	75°06'36,68"
6°02'27,51"	75°06'38,38"
6°02'27,17"	75°06'39,28"



Latitud (N)	Longitud (W)
6°02'28,05"	75°06'40,42"
6°02'28,94"	75°06'40,03"

4.4 De acuerdo con los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y otras disposiciones, consignadas en Resolución 1740 de 2016, por tratarse de un aprovechamiento tipo 1, en un área menor a una hectárea, no requiere compensación por considerarse un manejo silvicultural del mismo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. "...Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico..."

Y el **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2. Principios**. En su inciso d establece:

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: "**Definiciones**. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/ o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P**, reconocida con Nit. 811 000 740-4, a través de su apoderada especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.255.044**, en beneficio del predio denominado “Los Encuentros”, distinguido con FMI **018- 145532**, localizado en la PCH Popal y San Matías del municipio de Cocorná. Este permiso se otorga para la siguiente especie y relacionada a continuación, las cuales totalizan un volumen aparente de **203,94 m³** y un volumen neto de **58,72 m³**:

Área total guadual (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de culmos o tallos*	Volumen aparente (m ³)	Volumen neto (m ³)
0.61	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	781	203.94	58.72
	Total			781	203,94	58,72

*Longitudes promedio de 27 m.

Parágrafo primero: Las 781 unidades de 27 m a extraer son equivalentes a 781 cepas de 3 m, 2.342 basas de 6 m, 1.562 sobrebasas de 3 m y 781 puntales de 2 m.

Parágrafo segundo: Indicar a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P**, a través de su apoderada especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, que los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento, serán los siguientes:

Latitud (N)	Longitud (W)
6°02'29.81"	75°06'39.82"
6°02'28.25"	75°06'36.68"
6°02'27.51"	75°06'38.38"
6°02'27.17"	75°06'39.28"
6°02'28.05"	75°06'40.42"
6°02'28.94"	75°06'40.03"

ARTÍCULO SEGUNDO: EL presente permiso tiene una vigencia de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo de la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P**, a través de su apoderada especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, las mencionadas a continuación:

- Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- El usuario deberá presentar un informe al final del aprovechamiento a la Corporación, donde se especifiquen las labores de manejo silvicultural.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P**, a través de su apoderada especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, que, para la movilización de la madera producto del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo los pasos que se describen a continuación:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a Cornare, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con Cornare, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular del permiso que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado en la Regional Bosques de Cornare.

Parágrafo: No deben movilizarse productos de la flora silvestre con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, reconocida con Nit. 811 000 740-4, a través de su apoderada especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.255.044**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

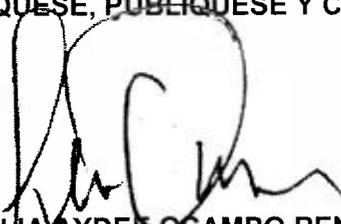
ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 15/02/2023
Expediente: 051970641282
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre
Técnico: Tatiana Urrego

Ruta: Acorde01\S GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento Productos No Made..

Vigente desde:

F-GJ-240 V.01

20-Sep-17